

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-DJ N° 27/2018

La Paz, 29 de noviembre de 2018

VISTOS:

Los Informes Técnicos Conjuntos DDT 0454/2017 de 18 de diciembre de 2017 e INF-TEC-DDT 0378/2018 de las Direcciones de Ductos y Transporte, Regulación Económica y Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, actualmente Unidad Legal de Regulación y Normas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, que recomienda la actualización de los requisitos Técnicos, Económicos Financieros y Legales para la solicitud de aprobación de los proyectos para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, en base al análisis realizado de la Resolución Administrativa SSHD No. 0273/2002 de 21 de junio de 2002.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, por su parte, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994 de creación del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, determina que una de las atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH es la de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, uno de los objetivos generales de la Política Nacional, es "... Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados...".

Que, el artículo 14 de la Ley N° 3058 precisa que "Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."

Que, el artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo 2005, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, las siguientes: b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación; h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. j) "Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica

Vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos en su artículo 31 establece la clasificación de las actividades de hidrocarburos, entre los cuales se encuentra la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, misma que se encuentra sujeta a regulación.

Que mediante Disposición Final Séptima de la Ley de la Empresa Pública N° 466 de 26 de diciembre de 2013, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 aprueba el Reglamento de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), que tiene por finalidad trasladar hidrocarburos en el territorio nacional de un punto geográfico a otro por medio de ductos e instalaciones complementarias, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (Ley de Hidrocarburos).

Que, en concordancia con el artículo 14 de la Ley N° 3058, el artículo 3 del mencionado Reglamento señala que "...el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación."

Que, de conformidad al mencionado Reglamento, que establece las condiciones generales para la aprobación de líneas laterales, líneas ramales, ductos menores y ductos dedicados, así como las condiciones para las ampliaciones y extensiones, señala expresamente que el Ente Regulador establecerá requisitos para la autorización de las mencionadas líneas, sus ampliaciones y extensiones.

Que el Decreto Supremo 2368 de 20 de mayo de 2015, establece los mecanismos necesarios para la construcción y/u operación de ductos en proyectos que se constituyan de interés nacional, asimismo, dicho Decreto Supremo deroga el Artículo 45 del Decreto Supremo N° 29018, del RTHD y en el Parágrafo I de la Disposición Final Única determina que el Ministerio de Hidrocarburos - MH, mediante Resolución Ministerial reglamentará los principios, términos y condiciones generales con el objeto de desarrollar los mecanismos necesarios para la construcción y/u operación de ductos en proyectos que se constituyan de interés nacional.

Que el Ministerio de Hidrocarburos - MH en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2368 aprobó mediante Resolución Ministerial N° 105-15 de 03 de Junio de 2015 (R.M. N°105-15), el "Reglamento de otorgación de autorizaciones extraordinarias para la construcción y/u operación de ductos en proyectos que se constituyan de interés nacional".

Que el artículo 4 de la R.M. N°105-15, dispone que los requisitos técnicos, económicos financieros y legales serán establecidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), conforme lo determina el parágrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 2368.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0222/2015 de 11 de junio de 2015 aprueba los Requisitos Técnicos, Económicos Financieros y Legales para las Autorizaciones Extraordinarias para la Construcción y/u Operación de ductos en

Proyectos que sean declarados de Interés Nacional por el MH, el cual en Anexo forma parte integrante e indivisible de la mencionada Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico Conjunto INF-TEC-DDT 0378/2018 de las Direcciones de Ductos y Transporte, Regulación Económica y Unidad Legal de Regulación y Normas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, señala que el anexo presenta una propuesta actualizada de los requisitos para las solicitudes de Ampliaciones, Extensiones, Líneas Ramales, Líneas Laterales, Ductos Menores, Ductos Dedicados y Mejoras y recomienda que : "En base a la propuesta realizada a la R.A. 0273/2002 para la actualización de los Requisitos Técnicos, Económicos y Financieros, Legales y Administrativos para la solicitud de aprobación de los proyectos para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos se recomienda remitir el presente informe a la Unidad de Normas para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente para su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

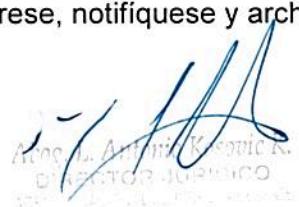
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Requisitos Técnicos, Económicos Financieros, Legales y Administrativos para las solicitudes de Ampliaciones, Extensiones, Líneas Ramales, Líneas Laterales, Ductos Menores, Ductos Dedicados y Mejoras, el cual en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa SSDH N° 0273/2002 de fecha 21 de junio de 2002.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa y su Anexo entrarán en vigencia a partir de su notificación al Cargador, los Concesionarios y Licenciatarios del transporte de hidrocarburos por ductos.

Regístrate, notifíquese y archívese.


Alonso J. Amaya K. Serrate
DIRECTOR JURÍDICO
ANH - Agencia Nacional de Hidrocarburos

Es conforme,


Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-DJ N° 27/2018 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIONES, EXTENSIONES, LÍNEAS RAMALES, LINEAS LATERALES, DUCTOS MENORES, DUCTOS DEDICADOS Y MEJORAS

La solicitud deberá ser presentada en tres ejemplares físicos y en formato digital, mismos, que tendrán declaración jurada para el efecto.

A. ASPECTOS GENERALES:

1. Para ampliaciones, extensiones y ductos menores, el solicitante deberá presentar el Contrato suscrito con el cargador, señalando los volúmenes a ser transportados, garantizando la provisión de Gas Natural o Hidrocarburos Líquidos para el Proyecto por el periodo correspondiente a su administración y/u operación.
2. Las solicitudes para Líneas Ramales, Líneas Laterales, Ductos Menores y Ductos Dedicados, deben cumplir previamente los requisitos establecidos en los artículos 28, 29, 30 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD) aprobado mediante Decreto Supremo 29018.
3. Para el caso de Ampliaciones y Extensiones, el solicitante deberá incluir el análisis de la demanda real y la proyección de la demanda oficial del Ministerio de Hidrocarburos en cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 y 44 del RTHD.
4. Las solicitudes de Extensiones, Ampliaciones, Líneas Ramales, Líneas Laterales, Ductos Menores y Ductos Dedicados deben incluir la justificación técnica, económica financiera y legal del Proyecto, asimismo, la evaluación de los riesgos asociados en caso de no realizarse el Proyecto.

B. ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Código Único de Registro (SIREHIDRO) otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que deberá ser presentado y/o indicado en la solicitud.
2. Certificado de depósito en una cuenta habilitada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos para los Proyectos de Líneas Ramales, Líneas Laterales, Ductos Menores y Ductos Dedicados.

C. ASPECTOS TÉCNICOS

1. Cronograma de ejecución del Proyecto, señalando todas sus etapas y fechas de inicio y conclusión.
2. El Proyecto deberá contener mínimamente lo siguiente:
 - a. Ubicación del Proyecto propuesto y descripción técnica de los Sistemas de Control Operativo, Comunicación, Control de Calidad del Producto y sus instalaciones complementarias, asimismo, deberá presentar planos (Planimetría y Perfiles según corresponda) en escala adecuada.
 - b. Capacidad de transporte actual y Capacidad requerida de acuerdo a pronóstico de volúmenes, incluyendo las memorias de cálculo, parámetros y fórmulas utilizadas para determinar la capacidad diaria de las instalaciones propuestas, adjuntando las simulaciones hidráulicas realizadas.

- c. Diagrama de las nuevas instalaciones, donde se establezcan todos los puntos de recepción y entrega (puntos de transferencia de custodia), estaciones de compresión o bombeo, líneas paralelas, estaciones de regulación de presión, puntos de cambio de diámetro y otros que el solicitante considere necesarios, adjuntando el listado y descripción de los materiales propuestos con el detalle de longitudes del ducto, diámetros, espesores de pared y grado API.
- d. El Proyecto que incluya estaciones de compresión o bombeo deberá contener información con relación a:
 - i) Número de estaciones de compresión o bombeo y su ubicación a lo largo de la ruta, número de compresores o bombas por estación, Potencia nominal ISO, Potencia instalada en el lugar, Potencia requerida en operación en función al escenario de volúmenes de transporte.
 - ii) Cálculos de potencia requerida para los caudales de diseño, la(s) eficiencia(s) de los compresores o bombas, capacidad de compresión y/o bombeo, caída de presión estimada al ingreso y salida de las estaciones de compresión o bombeo y otras variables que el solicitante considere relevantes.
- e. Descripción de los tipos de protección anticorrosiva a ser implementados en el Proyecto.
- f. El Proyecto que incluya sistemas de medición, deberá realizar la descripción del equipo de medición, tipo, unidad de medida, cantidad de medidores, rango de la capacidad nominal, rango de presiones de operación admisibles en los medidores y otras variables que el solicitante considere relevantes.
- g. Cuando las instalaciones propuestas se localicen en terrenos inestables, deberá incluir la evaluación y medidas requeridas para proteger las instalaciones ante riesgos geotécnicos y geológicos que pudieran ser encontrados durante la construcción y operación de las instalaciones.
- h. Copia de la Licencia Ambiental (DIA, DAA o CD según corresponda) otorgada por Autoridad Ambiental Competente para el desarrollo del Proyecto.

D. ASPECTOS ECONÓMICOS FINANCIEROS

1. Presupuesto detallado de costos de inversión de capital (CAPEX) del Proyecto clasificados por categorías de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:
 - I) Administración
 - a) Administración
 - b) Sistemas
 - II) Continuidad de Servicio
 - a) Continuidad Operativa
 - b) Infraestructura Básica
 - c) Medio Ambiente
 - d) Optimización
 - e) Seguridad Operativa
 - f) Estaciones de Bombeo/Compresión
 - g) Almacenaje operativo
 - III) Proyectos de Expansión
 - a) Gas
 - b) Líquidos
 - c) Almacenaje operativo

Las categorías de inversión deberán incluir costos unitarios netos de IVA de forma detallada, según corresponda, de acuerdo a las siguientes actividades:

- i. Permisos y estudios del Proyecto.
- ii. Ingeniería del Proyecto.
- iii. Equipos y Materiales (Tubería, accesorios y otros).
- iv. Construcción / Servicios.
- v. Administración del Proyecto.

Para Ingeniería, Equipos/Materiales y Construcción/Servicios debe presentar cotizaciones y/o proformas.

2. Presupuesto detallado de gastos de operación (OPEX), incluyéndose costos unitarios netos de IVA, clasificados de acuerdo con las siguientes categorías:
 - a) Gastos de operación.
 - b) Gastos de mantenimiento.
 - c) Gastos de administración.
3. Evaluación comparativa de costos de inversión programados del Proyecto con relación a costos ejecutados de proyectos similares del sector y/o la región.
4. Evaluación y gestión de riesgos considerados en la formulación de los Presupuestos.
5. Cronograma de ejecución financiera por períodos (mensuales y anuales), categorías y actividades de los presupuestos de CAPEX y OPEX.
6. Fuentes de financiamiento del Proyecto.
 - a) Recursos Propios: Flujo de Caja
 - b) Financiamiento Externo: Condiciones legales, técnicas y económicas financieras de financiamiento.
7. Cuando corresponda, presentará el modelo tarifario conforme a la estructura, clase, tipo de tarifas y metodología que serán aplicados, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el RTHD, debidamente justificados y respaldados.
8. Análisis económico financiero del impacto tarifario con y sin proyecto, debidamente fundamentado.

Para Mejoras:

Las solicitudes de Mejoras deberán ser presentadas a la ANH, cumpliendo los requisitos técnicos, económicos financieros, incluidos en los incisos anteriores en lo que corresponda, mismos que serán analizados caso por caso y aprobados mediante Auto Administrativo.